

2. El Pleno de la asamblea podrá delegar sus competencias en el Consejo de Gobierno, en los términos del artículo 16 apartados 2 y 3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 44. Clases de sesiones

Las sesiones del Pleno serán:

- a) Ordinarias de carácter resolutivo.
- b) Ordinarias de control del Consejo de Gobierno.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias urgentes.

Artículo 45. Fecha de celebración de las sesiones y su convocatoria

1.- El Pleno de la Asamblea celebrará todos los meses sesiones ordinarias, de carácter resolutivo o de control del Gobierno, determinando mediante acuerdo el calendario de celebración de las mismas.

2.- En las sesiones ordinarias de control, que serán mensuales, sólo se tratarán las preguntas e interpelaciones que hubieren presentado los Diputados de la Asamblea con un plazo mínimo de cinco días naturales antes de la celebración de la sesión, en los términos establecidos en el artículo 64.

3.- Ni en las sesiones ordinarias de carácter resolutivo ni en las extraordinarias habrá turno de preguntas e interpelaciones.

4.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, consultada la Mesa, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte del número legal de Diputados de la Asamblea, o de los Grupos de la Cámara que reúnan esa misma cuarta parte de los miembros. En estos dos últimos casos, la sesión extraordinaria se celebrará en el plazo de un mes a partir de la solicitud.

5.- Las convocatorias a sesión, acompañadas del Orden del Día, serán notificadas personalmente.

6.- Las sesiones ordinarias de carácter resolutivo así como las extraordinarias no urgentes, no podrán celebrarse antes del cuarto día a partir de la convocatoria. Las sesiones ordinarias de control no podrán celebrarse antes del décimo día natural a partir de la convocatoria.

7.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias urgentes por convocatoria de la Presidencia de la Ciudad Autónoma, consultada la Mesa, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte del número legal de Diputados de la Asamblea, o de los Grupos de la Cámara que reúnan esa misma cuarta parte de los miembros.

8.- La sesión extraordinaria-urgente comenzará con la apreciación de la urgencia por el Pleno de la Asamblea por mayoría absoluta. La urgencia habrá de ser motivada y no arbitraria, aunque no sea precisa la concurrencia de circunstancias imprevisibles o inevitables.

9.- La Mesa de la Asamblea, tras el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá decidir la celebración de sesiones extraordinarias, de carácter monográfico, cuando así lo solicite el Presidente de la Ciudad, la cuarta parte del número legal de Diputados de la Asamblea o los Grupos de la Cámara que reúnan esa misma cuarta parte de los miembros.

El procedimiento y los tiempos de intervención serán establecidos por la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

Igualmente, la Mesa de la Asamblea, con los mismos requisitos anteriormente establecidos para las sesiones extraordinarias de carácter monográfico, podrá decidir sobre la comparecencia del Presidente de la Ciudad ante el Pleno de la Asamblea.